

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda ejecutiva allegada al correo el 24 de agosto del año en curso. Lebrija, septiembre 22 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de JOSE MIGUEL LEON PITA por las siguientes sumas de dinero:

- a. OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.992.880.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100009707 allegado como título de ejecución y que respalda la obligación No. 725060130212230
- b. UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.739.852.00) por concepto de intereses

- remuneratorios causados y no pagados liquidados desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 11 de agosto de 2023 a la tasa del 20.23% E.A.
- c. Los intereses moratorios desde el 12 de agosto de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
  - d. QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$531.094.00) por otros conceptos.

**SEGUNDO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de JOSE MIGUEL LEON PITA por las siguientes sumas de dinero:

- e. CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$14.334.445.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100009708 allegado como título de ejecución y que respalda la obligación No. 725060130212210
- f. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.773.285.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 11 de agosto de 2023 a la tasa del 20.23% E.A.
- g. Los intereses moratorios desde el 12 de agosto de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- h. NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$978.830.00) por otros conceptos.

**TERCERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de JOSE MIGUEL LEON PITA por las siguientes sumas de dinero:

- i. DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.336.147.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470214194201 allegado como título de ejecución y que respalda la obligación No. 4866470214194201
- j. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$134.348.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el 11 de agosto de 2023
- k. Los intereses moratorios desde el 12 de agosto de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

I. NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$978.830.00) por otros conceptos.

**CUARTO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o a la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JULIAN SERRANO SILVA en los términos y para los fines del poder conferido

**SEXTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**SEPTIMO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**OCTAVO:** Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado y dejarlo a disposición de este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903962398c64d9b3a7436751dac0361c23d629531d2fc33bbedf5dbfd7acba4f**

Documento generado en 25/09/2023 01:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**